

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PLANAS CASALS

I. Denominación, duración, régimen y domicilio

Artículo 1.- La fundación que se denomina "Fundación Planas Casals" es una organización privada, sin ánimo de lucro y de interés general; tiene carácter indefinido y está sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, donde desarrollará su finalidad principalmente, sin perjuicio de su proyección tanto nacional como internacional.

Artículo 2.- La fundación se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada directa o indirectamente en estos Estatutos y en la escritura fundacional; por las disposiciones que establezca el patronato y por las leyes y Reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 3.- La fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Con carácter enunciativo y no limitativo de sus facultades, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar, hipotecar y gravar bienes de toda clase; celebrar todo tipo de actos y contratos; concretar operaciones crediticias; constituir y ostentar participaciones en el capital de sociedades mercantiles; obligarse renunciar a bienes y derechos; promover y seguir los procedimientos que sean oportunos, oponerse y desistir ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquier otra del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio y otras corporaciones o entidades, con la autorización correspondiente del Protectorado siempre que sea necesaria.

Artículo 4.- La fundación tiene el domicilio en Barcelona (08036), Calle Muntaner 98-100, 4º, 2ª, si bien el patronato podrá ser trasladado a cualquier otro lugar del territorio de Catalunya, notificándolo al Protectorado de la Generalitat de Catalunya.

II.- Finalidades fundacionales

Artículo 5.- La fundación tiene por objeto, con carácter general, la realización de todo tipo de promociones, actividades y concesión de ayudas que contribuyan al fomento y desarrollo de la educación y de la cultura, con especial atención a la familia y a la mujer y prioritariamente a la infancia y la juventud, en todos sus aspectos y en su sentido más amplio.

Artículo 6.- Para desarrollar su objeto, a título enunciativo y no limitativo, la fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Conceder toda clase de ayudas y préstamos a personas físicas para su formación, mejora, investigación y subsistencia y a otras instituciones sin ánimo de lucro docentes, formativas, culturales y asistenciales para el cumplimiento de sus fines.
- b) Financiar total o parcialmente inmuebles destinados a centros culturales, formativos, colegios mayores, residencias de estudiantes y de profesoras, o cualesquiera otros, manteniendo la propiedad, directa o indirectamente, o bien mediante ayudas a terceros.
- c) Mantener relaciones y colaborar con entidades de todo el mundo, promoviendo conferencias, estudios, cursos, mesas redondas, congresos, jornadas y cualesquiera otras actividades docentes o culturales que tenga por conveniente, para lo que se realizarán los acuerdos necesarios.
- d) Convocar concursos, premiar y publicar libros y trabajos.
- e) Ceder el uso de los inmuebles que conforman el patrimonio de la fundación, con carácter oneroso o gratuito, a terceros, quienes en el caso de inmuebles afectos al cumplimiento de los fines fundacionales, deberán desarrollar en ellos el objeto para el cual les sea cedido.
- f) Realizar actividades de voluntariado y de cooperación al desarrollo, mediante la colaboración con otras entidades no gubernamentales, pudiendo a estos efectos servir de cauce para destinar a finalidades concretas, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con estricto respeto a la voluntad de los donantes.
- g) Colaborar y participar, directa o indirectamente, de forma minoritaria o mayoritaria, en entidades privadas de carácter no personalista y de responsabilidad limitada, cuyos fines y objetivos sean análogos o coadyuvantes de los fines y objeto de la fundación, cumpliendo en todo caso los requisitos legales.
- h) Contribuir al mantenimiento, conservación y restauración de Bienes del Patrimonio Histórico ya sea de carácter local, comunitario o estatal.

Artículo 7.- La fundación podrá desarrollar su finalidad directa o indirectamente, dando o recibiendo colaboraciones de cualesquiera otras entidades, ya sean públicas o privadas, cuando se propongan realizar o fomentar fines semejantes, pudiendo incluso destinar parte de su patrimonio a la dotación de otras fundaciones o entidades con fines análogos o a incrementar el patrimonio de las ya existentes.

III.- La dotación y el régimen económico

Artículo 8.- La dotación inicial se determina en la escritura de constitución de la fundación.

La dotación inicial se podrá incrementar posteriormente, por acuerdo del patronato, según la legislación de aplicación.

Artículo 9.-

1.- Los recursos se aplicarán a las finalidades fundacionales en la forma que determine el patronato para conseguir el mejor cumplimiento de sus fines, respetando en todo momento la aplicación obligatoria establecida por la legislación vigente de la Generalitat de Catalunya.

2.- La fundación, otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, exclusivamente a juicio del patronato, sean merecedoras de ellos.

3.- La fundación, atendidas las circunstancias y posibilidades del momento, podrá proyectar su actuación hacia cualquiera de sus finalidades sin necesidad de atenderlas todas.

Artículo 10.- Serán beneficiarios de las actividades y de las ayudas concedidas por la fundación, aquellas personas físicas y jurídicas que reúnan las circunstancias y condiciones que se establezcan en las convocatorias. siempre en función del desarrollo de los fines de la fundación.

Los beneficiarios serán elegidos por el patronato siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 11.- El patronato podrá realizar actos de disposición o gravamen, directo o indirecto, de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación de acuerdo con la legislación vigente, disponiendo con anterioridad de la información adecuada para tomar la decisión responsablemente. Además, el patronato deberá contar con un informe económico validado por un técnico independiente en los supuestos en los que lo exija la legislación vigente.

Artículo 12.- Los ingresos, bienes o derechos adquiridos por la fundación para ser destinados al cumplimiento de un fin determinado por su transmitente se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, a la realización de los objetivos indicados por éste.

La misma obligación surgirá respecto de los ingresos, bienes o derechos adquiridos por la fundación como resultado de campañas realizadas por el patronato para la obtención de recursos que posibiliten la realización de un fin concreto.

Artículo 13.- Anualmente y con fecha del día de cierre del ejercicio, el patronato, simultáneamente y de forma que refleje la imagen fiel del patrimonio de la fundación, deberá formular el inventario y las cuentas anuales, con todos los documentos que las integran, que serán aprobadas por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre y firmadas por el presidente y secretario. Posteriormente se presentarán al protectorado en la forma y plazo legalmente establecidos.

El patronato hará una previsión de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente que aprobará en el momento oportuno.

El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 14.- Las cuentas anuales y la gestión de la fundación serán auditadas cuando se dé alguno de los supuestos legales que la hacen obligatoria, sin perjuicio de que se realice siempre que el patronato lo considere conveniente.

IV.- De los órganos de gobierno y de dirección

A) Patronato

Artículo 15.- El patronato es el órgano de gobierno de la "Fundación Planas Casals", a la que administra y representa de acuerdo con la ley y con estos Estatutos.

El patronato ejercerá su competencia con supremacía e independencia, sin perjuicio de las funciones que competan al Protectorado.

Artículo 16.- El ejercicio del cargo de patrono es totalmente gratuito, sin perjuicio de que los patronos sean resarcidos por los gastos incurridos en el ejercicio de su función.

Artículo 17.- El patronato estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve. Los miembros del primer patronato de la fundación son los designados en la escritura de constitución.

Serán presidente, vicepresidente y secretario del patronato los que éste designe por mayoría absoluta de sus miembros. Este último cargo podrá corresponder a una persona que no tenga la condición de miembro del órgano colegial. El secretario, en este caso, interviene en las reuniones con voz pero sin voto y tiene el deber de advertir de la legalidad de ellos acuerdos que pretenda adoptar el patronato. El resto de sus miembros serán vocales.

El presidente, de acuerdo con la Ley, representará al patronato y a la fundación ante terceros, efectuando las manifestaciones de voluntad y otorgando y suscribiendo en nombre de la fundación, cuantos negocios jurídicos e instrumentos públicos o privados acuerde válidamente el patronato. En dicha representación, será sustituido por el vicepresidente, en los casos de ausencia o enfermedad, sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros, o en caso de expresa delegación.

La duración del cargo de patrono será de cinco años, con posibilidad de ser reelegido cuantas veces se tenga por conveniente. Las vacantes se producirán

por transcurso del plazo para el que fueron nombrados, por renuncia, muerte o extinción (en el caso de personas jurídicas), así como por incapacidad, inhabilitación o indignidad, por imposibilidad para el desarrollo del cargo, considerada por dos tercios de los restantes miembros del patronato y por cualquier otra causa establecida por la ley.

El patronato por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros podrá designar a las personas que hayan de cubrir las vacantes que se produzcan, o acordar reducir el número de sus miembros hasta el mínimo previsto en este artículo. Podrá asimismo aumentar su número hasta el máximo previsto en estos estatutos y acordar los nombramientos correspondientes.

Artículo 18.- El patronato se reunirá, como mucho dos veces al año y demás todas las veces que lo estime oportuno el presidente.

Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar. No obstante, si se convocaran fuera de la ciudad del domicilio fundacional se deberá justificar la conveniencia si lo solicita alguno de los patronos.

El patronato se reunirá también siempre que lo soliciten como mínimo una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito dirigido al presidente o al secretario en el que consten los asuntos que se hayan de tratar en la reunión que se celebrará en el plazo máximo de treinta días. En estos supuestos la reunión se celebrará en el domicilio fundacional.

Podrán celebrarse reuniones por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita garantizar la identidad de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en el que se encuentre el presidente.

También se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que se cumplan todos los requisitos legales para hacerla. Los acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio fundacional y en la fecha de la recepción del último voto válidamente emitido.

Artículo 19.- Las convocatorias se cursarán, de manera eficaz, por el secretario, con cinco días, al menos, de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión, indicando los asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión.

El patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, sin que se admitan delegaciones y decidiendo en caso de empate, el presidente.

Los acuerdos son ejecutivos desde el momento en que se adopten, salvo que se establezca una fecha determinada o en el caso de que sean de inscripción obligatoria en cuyo caso lo serán desde el momento de la inscripción.

Se levantará acta tanto de las reuniones como de los acuerdos adoptados sin reunión, en la forma establecida por la legislación vigente.

El acta será aprobada por los asistentes a la finalización de la sesión o, alternativamente, dentro de los 10 días siguientes, por el presidente y el secretario y, en su caso, con la intervención del patrono o patronos designados, si el patronato los designa expresamente para determinadas reuniones.

Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, las cuales serán autorizadas por el presidente y el secretario.

Artículo 20.- Serán facultades especiales del patronato, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes estatutos, las siguientes:

a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los estatutos de la fundación, y organizar y dirigir su funcionamiento interno y externo.

b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la fundación.

c) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles dentro de los fines de la fundación

d) Formular y aprobar las cuentas anuales, que estarán integradas por todos os documentos que establece la ley.

e) Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio de la fundación, fuera de la población donde está señalado.

f) Ejercer la representación de la fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el estado, las comunidades autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros y dependencias de la ministración, juzgados y tribunales, magistraturas, corporaciones, organismos, sociedades, bancos, incluso el Banco de España y cajas de arras; personas jurídicas y particulares de toda clase; ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos en todos los procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que competan o interesen a la fundación, otorgando al efecto, los poderes que estime necesarios.

g) Aceptar las adquisiciones a título gratuito, de bienes o de derechos para la fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar; otorgar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, venta o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redenciones y liberaciones de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

h) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la fundación.

i) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la fundación.

j) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como mejor entienda, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos de las respectivas sociedades o entidades emisoras ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, y concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes .

k) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la fundación.

l) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente, a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y asignar su salario, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente destine para cada caso, salvo delegación expresa en otro órgano.

m) Vigilar directamente, o por medio de las personas a quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones acordadas y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

n) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes, en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. La disposición de cuentas corrientes y otros fondos o bienes de la fundación requerirá la delegación o apoderamiento en favor, al menos, de dos personas con firma mancomunada de dos de ellas. En ningún caso el patronato delegará aquellas funciones que por ley sean indelegables.

o) Modificar los presentes estatutos para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores, con la aprobación del Protectorado.

Artículo 21.-

1.- El cargo de patrono no impide a quien lo ostente ser designado apoderado de la fundación para cumplir encargos, prestar servicios profesionales o ser contratado laboralmente.

2.- El patrono que preste sus servicios profesionales o laborales a la fundación en el marco de una relación contractual podrá ser retribuido, sin perjuicio de la gratuidad que afecte a las funciones que ha de prestar como patrono.

3.- Lo regulado en los números 1 y 2 anteriores será de aplicación únicamente en el caso de que no se den en la fundación los supuestos en los que legislación vigente lo prohíba y en cualquier caso se realizará con el cumplimiento de todos los requisitos legalmente exigidos.

B) Personas con funciones de dirección

Artículo 22.- El patronato establecerá el organigrama de funcionamiento y contará con las personas que crea conveniente para ejercer las funciones de dirección y gestión según su criterio. Estas funciones podrán ser ejercidas por uno de los patronos siempre que la legislación vigente lo permita. La contratación se realizará con sujeción y cumplimiento de todas las disposiciones legales.

Artículo 23.- El Gerente asumirá la dirección y gestión de los servicios administrativos y económicos de la fundación, de acuerdo con los Reglamentos internos aplicables. El Patronato le otorgará los poderes notariales convenientes para ejercer sus atribuciones ante terceros.

Artículo 24.- El Gerente asistirá con voz pero sin voto, a aquellas sesiones del patronato en las que se debatan asuntos relacionados con las funciones propias de su cargo y cuando así lo acuerde el presidente.

C) Conflicto de intereses y autocontratación

Artículo 25.- Ningún miembro del patronato podrá intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en los que esté en conflicto de intereses con la fundación, estará obligado a comunicar al patronato cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que se produzca de acuerdo con la legislación vigente.

Antes de que el patronato adopte un acuerdo en el que pueda existir un conflicto entre un interés personal y el interés de la fundación, la persona afectada debe proporcionarle la información relevante y abstenerse de intervenir en la deliberación y votación.

Artículo 26.-

1. Si existe un conflicto de intereses entre la fundación y alguno de sus patronos y se adopta el acuerdo o se ejecuta el acto en cuestión, se debe proceder de acuerdo con lo establecido por la ley, comunicándolo al protectorado en el plazo de treinta días.

2. Los patronos y las personas o entidades especialmente vinculadas por la Ley solo podrán realizar operaciones con la fundación cuando quede

acreditado y cumplido todo lo que exige la legislación vigente para la toma y ejecución de esos acuerdos y darán cuenta al protectorado en los plazos y forma establecidos.

V.- Disolución

Artículo 27.- El patronato, además de por las causas previstas por la legislación vigente aplicable a las Fundaciones de la Generalitat de Catalunya, podrá acordar, de forma motivada, la disolución de la fundación en caso de necesidad o conveniencia justificada, circunstancias que se entenderá que concurren, entre otros casos:

- Cuando no se puedan cumplir los fines para los cuales se ha constituido en la forma prevista en los presentes estatutos.
- Cuando mediante un acto de la Administración o de otra autoridad pública se pretendiera alterar, modificar, contrariar o, de cualquier forma, incumplir la voluntad de los Fundadores, reflejada en la escritura de constitución o en los estatutos en ella contenidos.

La disolución deberá ser acordada por mayoría absoluta de los miembros del patronato, los cuales podrán nombrar una comisión liquidadora de al menos tres miembros con poderes precisos para cumplir sus funciones.

El acuerdo de disolución, que deberá ser aprobado por el protectorado en el caso de que la legislación vigente así lo requiera, abrirá el periodo de liquidación.

Artículo 28.- Una vez finalizado el periodo de liquidación de la fundación, el patronato o los liquidadores nombrados al efecto, dispondrán de los bienes sobrantes a favor de otras fundaciones o entidades privadas sin afán de lucro, que tengan finalidades análogas a las de la fundación disuelta, de acuerdo con la ley y que estén acogidas al régimen fiscal especial de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, del "Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo" o cualquier otra que, en su caso, la sustituya.

La adjudicación o el destino del patrimonio resultante deberá ser autorizado por el protectorado en el caso de que la legislación vigente así lo requiera